

## LOS VALORES EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE AGUASCALIENTES

---

JOSÉ BONIFACIO BARBA CASILLAS

Departamento de Educación, Universidad Autónoma de Aguascalientes

**RESUMEN:** Este trabajo presenta una descripción básica de los valores establecidos en la legislación educativa del estado de Aguascalientes tomando en cuenta lo que el derecho constitucional denomina principios jurídicos así como diferentes elementos de sentido axiológico contenidos en algunas leyes estatales de educación elemental o primaria publicadas en diferentes momentos históricos de la entidad.

El trabajo se apoya en documentación del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes y presenta primero una visión desde el plano constitucional de los principios y, en segundo término, describe el enfoque que es formulado por las leyes del ramo de la educación.

La definición de la estructura jurídico-política del estado establece principios de orden axiológico liberal, republicano, federal, sobre cuya base las leyes del ramo educativo van delimitando sentidos específicos de los principios o expresando valores particulares de relevancia social y política en diversos momentos históricos a fin de establecer y fortalecer el valor de la educación y construir el proyecto de formación ciudadana. Una exégesis amplia de la axiología educativa requiere, entonces, tanto del apoyo del constitucionalismo nacional como del estatal y de la legislación secundaria.

**PALABRAS CLAVE:** Aguascalientes, legislación educativa, valores, historia de la educación.

### Introducción

El interés por los valores de la educación surgió en México en los últimos decenios del siglo XX como respuesta a los diagnósticos que indicaban el incumplimiento de las funciones socializadoras de la escuela. En el trabajo académico primero se estudiaron los valores sociales (Alduncin, 1986) y después su relación con la educación y su conocimiento (Hernández y Narro, 1987). La preocupación por la educación en los valores y el papel de la escuela era mundial (Coombs, 1986).

El primer congreso nacional de investigación educativa no dedicó un área de trabajo a los valores debido a que la investigación sobre el tema no existía (Barba, 2000; Varios, 1981). Con ocasión del congreso, el CONACYT difundió un Plan Maestro de Investigación Edu-

cativa que señalaba la necesidad de atender la formación personal del alumnado y los valores (PNIIE, 1981). En subsiguientes congresos nacionales se fue fortaleciendo el trabajo teórico y empírico sobre los valores.

El estado de cosas precedente a la reflexión y la investigación sobre los valores no significaba que la dimensión axiológica de la educación no interesara. Se daba por supuesto que la educación pública se realizaba de acuerdo con los valores constitucionales, de un lado, y la educación dirigida por corporaciones religiosas era permitida por el gobierno sin exigir el cumplimiento del laicismo, por el otro.

La crisis del sistema político durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz puso en el centro de la vida social el problema del autoritarismo y de la democracia (González, 1965) y en ese campo empezó a gestarse una nueva visión de la función socializadora de la escuela. La acción de los actores sociales no se orientó de manera exclusiva al sistema educativo sino a hacer real el principio constitucional de la democracia y en ese ámbito fue ocupando su trascendental función el sistema escolar.

La transición política se expresó en la educación con la reforma del currículo de la educación básica en 1993 y sobre todo en 1999 al iniciarse una nueva etapa con la Formación Cívica y Ética en la secundaria que luego se extendió a toda la educación básica.

En el gobierno de Luis Echeverría terminó el desarrollo estabilizador y la economía se sumó a la crisis cultural, política y educativa. La Ley Federal de Educación (1973) dio nuevas bases al trabajo escolar sin modificar de forma sustantiva sus criterios valorales.

A medida que tomaron forma la reflexión y la investigación sobre los valores, éstos no eran analizados de modo fundamental en la perspectiva de la legislación del país –sin descuidarla- sino más bien como asunto de la filosofía de la educación (Yurén, 1994) y de los problemas prácticos de la pedagogía debido a que era una cuestión más desarrollada en la educación particular. En el sector gubernamental, en el programa educativo del gobierno de Vicente Fox los valores fueron incorporados de forma explícita.

No obstante los avances logrados, la percepción de la naturaleza imperativa de la norma jurídica tiene poca fuerza, aunque es esencial debido a los principios constitucionales que fundamentan la educación nacional; su contenido es inseparable de los valores. La formación de la constitución en general y de la legislación educativa en particular se ha ocupado siempre de definir valores pues éstos son consustanciales al establecimiento de la

norma jurídica y al sentido social y humanista de la misma al tomarse decisiones *constituyentes* (García, 1997).

Deben destacarse entonces dos elementos constitucionales: las garantías individuales y los rasgos de la República (Artículo 40). El Estado se constituye en un acto jurídico que integra un amplio conjunto de valores en los principios normativos y ahí está definido el proyecto de formación ciudadana.

En el proceso de formación de México el estado de Aguascalientes construyó su proyecto educativo con una historia jurídica particular. El propósito del trabajo es dar respuesta a estas preguntas: ¿cuáles son los principios jurídicos de la historia constitucional de Aguascalientes que establecen los valores fundamentales del proyecto de vida social y de educación? ¿Qué valores de la educación establecen las leyes educativas de Aguascalientes?

## Metodología

El trabajo realizado es documental; se analizaron en primer término las constituciones de Aguascalientes desde 1857, año en que fue establecido de manera definitiva como estado soberano de la República, hasta la constitución vigente, aprobada en 1950 y cuyo artículo de educación se reformó en 1997; en segundo término, se analizaron algunas de las leyes de educación representativas de diferente momento histórico del estado.

En las normas constitucionales se identifican como portadores de los valores de la educación los principios jurídicos que definen el régimen del estado porque establecen los criterios generales de convivencia y anuncian los rasgos que darán identidad a los ciudadanos; la norma constitucional crea un marco de acción. En cuanto a las leyes sobre la educación, en este análisis se consideran como indicadores de valores la denominación de los fines del proceso de formación de alumnos y de maestros, las materias de estudio y los rasgos de profesores y directivos.

## Resultados

Aguascalientes se formó y consolidó como estado soberano en el siglo XIX con tres constituciones y en el siglo XX se aprobaron dos (Barba, 2011, De la Torre, 2009).

El sustento de las constituciones del siglo XIX es el pensamiento ilustrado y el liberalismo pues en su lucha para independizarse de Zacatecas los aguascalentenses asumieron el principio de la soberanía popular (Gómez, 1994) el cual ponen en acción para constituirse y traza un proyecto de gobierno y de ciudadanía.

En la constitución de 1857 Aguascalientes inicia una juridicidad de orden liberal basada en los derechos del hombre; se proclama estado soberano (artículo 2) con división de poderes e integrado a la unión federal declarando como derechos de sus habitantes los que garantiza la constitución federal, entre ellos la libertad de educación.

Una obligación central de los ciudadanos para crear la comunidad política es “Respetar y guardar sus respectivos derechos a sus semejantes” (artículo 7, II); “votar en las elecciones populares” (artículo 7, V) puesto que el régimen interior del estado es “republicano, representativo, popular” (artículo 15), lo que hace necesaria la educación para formar a los ciudadanos.

El congreso tiene facultad de velar por la conservación de los derechos y hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios (artículo 37). Esto último atañe a los ayuntamientos y juntas municipales –de elección popular-, quienes son responsables de administrar la educación (artículo 74), atribuciones que desaparecerán en las constituciones de 1861 y 1868.

En 1861, además de reconocer los derechos establecidos en la constitución federal, la de Aguascalientes dedica un amplio capítulo a los derechos del hombre: los hombres son iguales por naturaleza y tienen derechos imprescriptibles e inalienables que el Estado reconoce como “base y objeto de las instituciones sociales” (artículos 1 y 2); el poder público emana del pueblo y se instituye por la guarda de sus derechos (artículo 3).

La constitución de 1868 es moderada respecto a la de 1861 en cuestiones sociales y económicas y conserva la libertad de cultos y de enseñanza y el derecho de todo habitante a presentar iniciativas de ley, que proviene de 1857. Entre las novedades está la obligación del gobernador de vigilar todos los ramos de la administración.

La constitución de 1917 tiene un capítulo de derechos más breve que las de 1861 y 1868, pero reconoce su carácter imprescriptible e inalienable (artículos 1); conserva el principio federal, el de división de poderes y las características del gobierno; en las obligaciones de los ciudadanos es también más breve y remite a la constitución federal (artículos 31 y

36). Se manifiesta una orientación de centralización jurídica: el congreso estatal no tiene ya facultad de velar por la conservación de los derechos ciudadanos que estableció la constitución de 1857 (artículo 37, III) y la norma estatal no establece ninguna previsión sobre la educación; remite a las garantías de la federal.

En la constitución de 1950 no se prioriza la soberanía estatal sino la pertenencia a la República mexicana y el compromiso de acatar el Pacto Federal; se afirman primero las garantías reconocidas por la constitución federal y luego los derechos y obligaciones “establecidas por las leyes locales” (artículo 2). Reitera el régimen de gobierno “republicano, representativo y popular” con municipios libres; los ciudadanos ya no pueden presentar iniciativas de ley.

Una novedad normativa es la dedicación del artículo 6o a la educación: “La educación popular será motivo de especial atención del Estado”. El artículo será reformado en 1997 ampliando significativamente su contenido con el reconocimiento del derecho a la educación y con una amplia definición de sus fines: “el fomento de la democracia como forma de vida, el respecto a los derechos humanos en el marco de la libertad y la justicia (...) el desarrollo de individuos libres y autónomos (...) el respeto a la pluralidad social y política, el fomento a la ética, la rectitud, la verdad y la solidaridad”, entre otros (Gobierno del Estado de Aguascalientes, 1997:29).

En síntesis, del siglo XIX al XXI se establece una juridicidad republicana y federal que sustenta los fines de la educación y culmina con el reconocimiento de que ésta constituye un derecho de todos.

## Las leyes de educación

La primera noticia sobre la cuestión informa que el 15 de septiembre de 1860 se publicó una ley de instrucción primaria no existente en el archivo del estado; contenía dos elementos del valor de la educación: la obligación de los padres de enviar a sus hijos a la escuela y la exigencia de título para los profesores (Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes –AHEA-, El Porvenir, Tomo I, n. 25, p. 2).

El 22 de mayo de 1862 el gobernador Estevan Ávila publicó la Ley sobre Instrucción Pública que se ocupa de la instrucción preparatoria y de la primaria. El tema principal es

el plan de estudios del Instituto de Ciencias y Artes y sobre la instrucción primaria no contiene elementos explícitos de sus fines (El Republicano, Tomo I, n. 7).

La primera norma escolar posterior a la constitución de 1857 que menciona valores es el reglamento de instrucción primaria de 1863 (El Republicano, Tomo 1, n. 52, 16 de julio de 1863; Tomo 7, n. 53, 19 de julio de 1863). Los alumnos de la Normal deberán “conducirse con la urbanidad y moralidad suficientes y que más tarde le hagan digno de presidir la educación de la juventud...”; se les pide además “estricta puntualidad” (Artículo 6). De estos elementos se infiere el enfoque de valores para la instrucción primaria y el currículo de ésta contiene la cartilla política para la formación ciudadana (Artículo 8), Historia de México y Urbanidad.

Al ocuparse de los alumnos establece la obligatoriedad de la instrucción y entre sus obligaciones están la puntualidad, compostura y seriedad según “la buena educación y la decencia” (Artículo 11) y el aseo personal.

Otros valores se derivan del trabajo del profesor en la escuela de primer orden: la enseñanza científica y razonada para desarrollar la inteligencia; educar en la moral y la urbanidad con la voz y el ejemplo; trato amable y paciente; cuidar los libros y útiles comunes, el aseo de los niños y de su comportamiento decente, “que nace de una buena educación” (Artículo 6). Para las escuelas de segundo orden no existe la misma precisión. Las escuelas de niñas adaptaban su formación y se distinguían por la historia sagrada y las labores propias del sexo femenino (Artículo 18).

En la República restaurada se expidió la Ley de Instrucción Primaria el 20 de diciembre de 1869 (AHEA, Sección Educación); continúa el propósito de uniformar la enseñanza y reitera la obligatoriedad de la instrucción primaria (Artículo 1), esto es, la educación es un valor.

Los tres tipos de escuelas para niños tenían en común materias de contenido valoral como la enseñanza de la urbanidad, la moral, la cartilla política y la historia del país; las escuelas para niñas sólo tenían moral y cartilla política y otras materias propias de su sexo. Por la libertad de enseñanza, las escuelas privadas establecían su plan de estudios.

Durante el Porfiriato se publicaron varias leyes y reglamentos, la Ley de Instrucción Primaria de 1900 se analiza aquí (AHEA, El Republicano, Sección Hemeroteca). Inicia reconociendo el valor de la educación -“Es obligación del Estado cuidar de la buena educación

del pueblo...” (Artículo 1)- y establece la obligatoriedad de la primaria elemental, la responsabilidad de los padres de enviar a sus hijos a la escuela y la uniformidad de toda la primaria. Sólo las escuelas maternas podrían ser mixtas (Artículo 18) y la organización de las escuelas oficiales sería por el sistema mutuo (Artículo 20).

Considerando los objetivos de progreso y de unidad nacional del Porfiriato es posible afirmar que todo el currículo tenía un sentido valoral, pero de manera específica se identifican las materias de Moral práctica, Urbanidad, Historia patria, Moral teórico-práctica, Instrucción cívica, Enseñanza intuitiva, Ciencias físicas y naturales, Gimnasia, Lengua nacional, Nociones de economía política. El currículo de las niñas tenía variantes como las Labores manuales en lugar de la Instrucción cívica o limitando las Ciencias físicas y naturales y la Economía política en favor de la Economía doméstica.

Los requisitos para ser maestro indican también orientaciones valorales: buena conducta y finos modales acreditados con información del ministerio público; dominio de las materias (Artículo 36). Por su parte, los directores de escuela habrían de ser “de conducta intachable y de maneras cultas” y no haber sido condenado criminalmente (Artículo 49).

Durante los años armados de la Revolución se publicaron varias leyes de vigencia limitada. La Ley de Educación Primaria de 1926 muestra el amplio esfuerzo por impulsar la educación para todos (AHEA, Sección Hemeroteca). En su artículo 1º expresa el claro propósito de dar una formación práctica y “que el conocimiento adquirido en la escuela sea la manifestación palpable del esfuerzo del educando”. La enseñanza oficial se orientará al “desarrollo intelectual, social y económico del pueblo” (Artículo 2); la educación oficial y privada será uniforme en sus programas y “en el régimen técnico, administrativo y disciplinario” (Artículo 9) y laica (Artículo 11).

Además de que el plan de estudios atiende valores humanísticos, artísticos y científicos, contiene la materia de Educación cívica como depositaria de los valores ciudadanos (Artículo 17). El valor de la educación se expresó también en la previsión para establecer escuelas nocturnas para los adultos y niños que no hubiesen tenido oportunidad de acudir a la escuela en los años regulares (Artículo 19) y escuelas para obreros y habitantes rurales, con condiciones higiénicas y pedagógicas adecuadas (Artículo 28); habrían de ofrecer educación práctica –diferenciada para niños y niñas- y enseñanza de los deberes y derechos ciudadanos y “una conveniente educación moral, que tienda a formar y robustecer su carácter y a moralizar sus costumbres” (Artículo 36). El cumplimiento de todos estos

propósitos sería vigilado (Artículo 42) y se promovería la participación social para apoyar las escuelas (Artículo 66). En suma, esta ley manifiesta con claridad el proyecto educativo de la Revolución y el esfuerzo por realizarlo.

Culmina este análisis con la ley vigente publicada en 1997 bajo el impulso de la modernización educativa (Gobierno del Estado de Aguascalientes, 1997). Por este contexto político nacional y el proceso internacional de reforma educativa, el rasgo sobresaliente de la ley es el reconocimiento del derecho a la educación que, por sí y sus vínculos con otros derechos, representa un cúmulo de valores para la educación (Artículo 6 y 14). En términos axiológicos es relevante el principio de que las normas de la ley “son de interés público e interés social” (Artículo 2) y que la educación es “un servicio público prioritario” y “un bien social” (Artículo 10.3); con ello se crea un ambiente de ética pública de gran trascendencia.

Por su jerarquía legal, esta norma recoge los principios educativos del artículo 3º constitucional y de la Ley General de Educación pero establece objetivos que la hacen original como “favorecer el desarrollo de facultades para adquirir valores...” (Artículo 12, II) y fortalecer “el aprecio por los valores cívicos” (Ibíd., fracción III). En otras fracciones establece fines como el formar personas “con actitudes favorables a la participación, la cooperación y la convivencia civilizada”, propiciar “el aprecio a la ética, la rectitud, la verdad, la solidaridad, la disciplina y el trabajo responsable en lo individual y en lo colectivo” (fracción XIII); “Resaltar y fomentar la responsabilidad de todos para hacer de los espacios urbanos y rurales lugares aptos para la convivencia y el desarrollo humano y propiciar el conocimiento de las relaciones entre el campo y la ciudad para que se basen en la justicia y el respecto a la especificidad cultural” (fracción XVI).

## Reflexiones finales

Los valores de la educación provienen originariamente del régimen republicano — democrático, representativo, popular— y del Pacto federal y su formulación en Aguascalientes está vinculada a la historia nacional y al proceso legislativo estatal.

La definición de la estructura jurídico-política del estado establece principios de orden axiológico sobre cuya base las leyes del ramo educativo van delimitando sentidos específicos o expresando valores particulares de relevancia en diversos momentos históricos.



Una exégesis amplia de la axiología educativa requiere tanto del apoyo del constitucionalismo nacional como del estatal.

## Referencias

### Archivos

Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

### Bibliografía

- Alduncin, E. (1986). *Los valores de los mexicanos*. México: Fomento Cultural Banamex.
- Barba, B. (2000). *El razonamiento moral de principios en estudiantes de secundaria y de bachillerato de Aguascalientes*. En E. de los Santos (Coord.), *La investigación educativa y el conocimiento sobre los alumnos* (pp. 137-160). Colima: Universidad de Colima-COMIE-SEP.
- Barba, B. (2011). *Aguascalientes: formación del estado y construcción jurídica de su proyecto de educación*. Aguascalientes: artículo en dictamen.
- CONACYT (1981). *Plan Maestro de Investigación Educativa*. México: PNIIE.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Coombs, P. (1986). *La crisis mundial en la educación. Perspectivas actuales*. Madrid: Santillana.
- De la Torre, J. A (2009). *Estructura jurídico-política de Aguascalientes (1575-1868)*. Aguascalientes: Poder Judicial del Estado de Aguascalientes-Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- García, S. (coord.) (1997). *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*. México: FCE-UNAM.
- Gobierno del Estado de Aguascalientes (1997). *Artículo 6º de la Constitución Política y Ley de Educación del Estado de Aguascalientes*. Aguascalientes: Instituto de Educación de Aguascalientes.
- Gómez, J. (1994). *La creación del estado de Aguascalientes*. México: CONACULTA.
- Hernández, A. y L. Narro (Coords.) (1987). *Cómo somos los mexicanos*. México: CEE.
- Varios (1981). *Documentos base*. México: Congreso Nacional de investigación Educativa.
- Yurén, T. (1994). *La filosofía de la educación en México. Principios, fines y valores*. México: Trillas.